

INTENDENCIA

DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.



La Direccion general de Rentas con fecha de 28 de Marzo de este año me dice lo siguiente:

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion con fecha 24 del corriente la Real orden que sigue:

„El REY nuestro Señor, en vista de quanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las varias solicitudes para la introduccion de granos y legumbres del extranjero con que han acudido D. Felix Gamarra y compañía, del comercio de esta Corte, y otros diferentes particulares, y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en su acuerdo de 17 del actual, no ha tenido á bien S. M. acceder á dichas pretensiones, y al mismo tiempo se ha servido resolver que continuando la prohibicion de los expresados granos y legumbres en la Península, se reforme en la Real orden de 17 de Febrero de 1824 el artículo 1.º de libre introduccion en las Islas Baleares, reduciéndole á lo que pueda puramente necesitar, pues es la soberana voluntad de S. M. que aun pagando los veinte y seis reales de derechos por el grano extranjero que se admita en ellas, se formalice expediente del que se necesite para consumo de cada Isla, y que no se admita mas, quedando vigente en lo demas dicha Real orden. De la de S. M. lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.”

Y la Direccion la inserta á V. S. para su mas puntual observancia.

*Lo que comunico á V. para que por su parte tenga puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años.
Valladolid 11 de Abril de 1826.*

Pedro Dominguez.

La Direccion general de Rentas con fecha de 28 de Marzo de este año me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion con fecha 24 del corriente la Real orden que sigue:

“El Rey nuestro Señor, en vista de quanto resulta del expediente instruido en esta Direccion general con motivo de las varias solicitudes para la introduccion de granos y legumbres del extranjero con que han acudido D. Felix Gamara y compania, del comercio de esta Corte, y otros diferentes particulares, y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en su acuerdo de 17 del actual, no ha tenido á bien S. M. acceder á dichas pretensiones, y al mismo tiempo se ha servido resolver que continuando la prohibicion de los expresados granos y legumbres en la Peninsula, se reforme en la Real orden de 17 de Febrero de 1824 el artículo 1.º de libre introduccion en las Islas Baleares, reduciéndole á lo que pueda puramente necesitar, pues es la soberana voluntad de S. M. que aun pagando los veinte y seis reales de derechos por el grano extranjero que se admita en ellas, se formalice expediente del que se necesita para con suma de cada Isla, y que no se admita mas, quedando vigente en lo demas dicha Real orden. De la de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.”

Y la Direccion la inserta á V. S. para su mas puntual observancia.

Lo que comunico á N. para que por su parte tenga puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años.

Valladolid 11 de Abril de 1826.

Pedro Dominguez.